

4000

Bogotá, D.C. 22 de diciembre de 2023

Señor
Anónimo (a)
Bogotá D.C

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE4542 O 1 Fol:
ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION DE LINEAMIENTOS Y POLITICAS/BEN.
DESTINO: Destino: /ANONIMO
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA RADICADO 2023ER4100
Obs: Fec.Radic:26/12/2023 04:35:27. Obs.:

Asunto: Respuesta radicado 2023ER4100- SDQS: 5418032023

Respetado señor Anónimo(a)

De antemano queremos agradecerle por hacer uso del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones teniendo en cuenta que, para el IDIPRON, resulta de gran importancia contar con las opiniones y sugerencias que la ciudadanía en general nos expresa.

En atención a la queja recibida en esta Subdirección donde refiere: *“la nutricionista el día de hoy miércoles 29 de noviembre en horas del almuerzo, peleaba porque no quería que regaláramos la comida a otro compañero y discutía con todos y prefirió que se botara a la basura”*. De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de forma oportuna y dentro de los siguientes términos:

De antemano, queremos informarle que desde el equipo profesional de nutricionistas del componente de salud, se realiza acompañamiento a los beneficiarios para fomentar el consumo de los alimentos basados en las guías alimentarias (normativa vigente para el aporte nutricional) así como el manejo adecuado de los residuos.

Ahora bien, en virtud de su queja enviada a los canales de atención SDQS, me permito manifestarle que el derecho de petición en el régimen jurídico colombiano ha tenido relevancia de orden constitucional, tal es así que se encuentra consagrado en el artículo 23 de la constitución política en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Dicho en forma breve, constituye un derecho de toda persona de atraer de manera privilegiada la atención por parte de los poderes públicos, y eventualmente frente a entes privados, cuando se trate de proteger derechos fundamentales.

Sobre este asunto, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha señalado que el núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte dicha garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo anterior, el legislador lo ha reglamentado en la Ley No. 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, regulando diversos aspectos sobre éste, y en especial, sobre los aspectos de requisitos generales para su presentación, que deberán por lo menos contener lo siguiente:

1. (...)
2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.**
3. **El objeto de la petición.**

- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

De ahí que, no solo constituye una exigencia legal, sino que sin estos sería imposible cumplir con sus elementos esenciales, a saber: Respuesta de fondo.

Sin embargo, por considerarse una queja que puede implicar una falta de carácter disciplinaria por parte de un funcionario o un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de un contratista, se observa que tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014:

*“(…) Parte del núcleo esencial del derecho de petición es el de obtener pronta respuesta, por lo que habilitar de manera general la presentación de peticiones en forma anónima, impediría que se cumpla con la finalidad del precepto constitucional resolviendo de manera pronta y efectiva la solicitud elevada, dado que la ausencia de información del peticionario dificulta la concreción de la respuesta. Adicionalmente, considera la Sala, que en principio, la identificación plena del peticionario reviste de seriedad el ejercicio del derecho, pues obliga a que quien lo suscribe se haga responsable de las afirmaciones que realice en sustento del mismo e impide que se utilice para afectar impunemente derechos de terceros como el buen nombre o la honra*¹.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con el análisis realizado y en virtud de los artículos 17 y 19 de la Ley No. 1755 de 2015, se le solicita allegar en el término máximo de **diez (10) días** los medios probatorios que demuestren la ocurrencia de la conducta denunciada, para efectos de iniciar las investigaciones a que haya lugar.

De acuerdo con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestar nuestra total disposición a los requerimientos que usted presente y con los cuales nos permita seguir aunando esfuerzos por un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, en favor de todos los habitantes de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

FABIO ANDRÉS BENAVIDES ORTEGA
Subdirector Técnico Código 068 Grado 02
Subdirección Técnica de Lineamientos y Políticas
subtecnicallineamientosypoliticas@idipron.gov.co
Anexos:
Cc:

Estimado Ciudadano, su opinión es muy importante para el mejoramiento del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud. Por favor califique su satisfacción con respecto a la respuesta a su requerimiento, ingresando a la página del instituto <http://www.idipron.gov.co/>; en la parte inferior de la misma, dando clic al botón:



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana Rocío López Ovalle – Abogada contratista Subdirección Técnica de Lineamientos y Políticas		22/12/2023
Revisó:	Nidia Constanza Mancipe Cortés – Profesional Especializado Código 222 Grado 09		26/12/2023
Revisó:	Ricardo Táutiva – Abogado contratista – Subdirección Técnica de Lineamientos y Políticas.		26/12/2023
Aprobó:	Lady Andrea Reyes Muñoz – Gerente de Capacidades y Derechos – Código 039 Grado 01.		26/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			

¹ Para ilustrar los efectos de dar validez y eficacia a los escritos anónimos cabe mencionar la sentencia T-382 de 1995, Corte Constitucional.